

AUTO No. 01715

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009; Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, y el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la **Resolución No. 00139** del **27 de enero de 2017**, en contra de la señora ANA GILMA HENAO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.786.233, concluyendo lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **RESPONSABLE** a título de dolo a la señora ANA GILMA HENAO GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.786.233, propietaria y anunciante de los elementos de publicidad exterior visual tipo aviso hallados en la Avenida Calle 1 N° 76 – 28 Sur de la localidad de USME de esta Ciudad, por violación a lo establecido en el literal d) del Artículo 8 y el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000, este último en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, conforme a los cargos formulados mediante el Auto 2960 del 4 de junio de 2014, y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Imponer a la ANA GILMA HENAO GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.786.233, la **SANCIÓN** de **MULTA** por valor de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 2.183.981) M/CTE**

(…)”

AUTO No. 01715

Que en el Parágrafo Primero del Artículo Segundo, se estableció un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la **Resolución No. 00139 del 27 de enero de 2017**, para realizar el pago de la multa impuesta al infractor de las normas ambientales.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente el día 7 de febrero de 2017, a la señora ANA GILMA HENAO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.786.233, con constancia de ejecutoria del 15 de febrero del año en curso.

Que el Artículo Octavo de la precitada resolución, prescribía que contra de ese acto administrativo procedía el recurso de reposición, el cual se podría interponer personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la señora ANA GILMA HENAO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.786.233, no presentó recurso alguno, dejando incólume el acto administrativo.

Que el término para pagar la multa impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente vencía el 22 de febrero de 2017.

Que mediante **Radicado SDA No. 2017ER35012** del 20 de febrero de 2017, la señora ANA GILMA HENAO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.786.233, allega a esta Entidad copia del Recibo de Pago No. 3663654, por concepto de cancelación de la multa impuesta en la **Resolución No. 00139 del 27 de enero de 2017**, realizado el día 20 de febrero de 2017, en el Banco de Occidente referencia 1: 126993663654, efectuado dentro del término para realizarlo.

Que con lo aquí descrito se entiende que el infractor cumplió con la obligación impuesta en **Resolución No. 00139 del 27 de enero de 2017**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones*

AUTO No. 01715

administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el pago de la multa impuesta a la señora ANA GILMA HENAO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.786.233, mediante la **Resolución No. 00139 del 27 de enero de 2017**, es motivo suficiente para dar por terminadas las diligencias administrativas.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.*

De acuerdo a lo expuesto en los párrafos anteriores, resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta entidad contra la señora ANA GILMA HENAO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.786.233, contenidas en el Expediente SDA-08-2011-1074, por cuanto el procedimiento administrativo ha concluido.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* De la transcrita prescripción, se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

AUTO No. 01715

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), que la Secretaría Distrital de Ambiente tiene la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que son funciones del Secretario Distrital de Ambiente, emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que mediante el Numeral 8 del Artículo 1 de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Director de Control Ambiental de esta Secretaría la función de: *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR el archivo las diligencias y todas las actuaciones administrativas correspondientes al elemento de publicidad exterior visual tipo aviso, ubicado en la Calle 1 N° 76-28 sur, localidad de Usme de Bogotá D.C., cuya propietaria es la señora ANA GILMA HENAO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.786.233, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que con lo decidido en el acápite anterior, se de traslado al grupo de expedientes para que proceda a archivar definitiva y físicamente las diligencias contenidas en el expediente **SDA-08-2011-1074**.

AUTO No. 01715

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR el contenido del presente auto a la señora ANA GILMA HENAO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.786.233, en la Avenida Calle 1 N° 76-28 sur, de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de junio del 2017



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Expediente: SDA-08-2011-1074

Elaboró:

MANUEL FERNANDO GOMEZ LANDINEZ	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170831 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/06/2017
-----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO	C.C: 52021696	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170408 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/06/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/06/2017
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------